

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CLXVI Toluca de Lerdo, Méx., martes 10, de diciembre de 1998 No. 107

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 75.- Con el que se elige Consejero Presidente y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo del Instituto Electoral del Estado de México.

PROPUESTA para Consejero Presidente y Consejeros Electorales para integrar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DICTAMEN.

"1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS"

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 75

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 86 fracciones I y II incisos A, B y C del Código Electoral del Estado de México, se elige Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conforme a la siguiente integración:

Consejero Presidente

José María Sainz Gómez Salcedo

Consejeros Electorales

Propietario: Jaime González Graf Suplente: Roberto Rueda Ochoa

Propietario: José de la Luz Alvaro Arreola Ayala Suplente: Enrique Mondragón Cruz

Propietario: Miguel Angel Juárez Franco Suplente: Isael Teodomiro Montoya Arce

Propietario: Ruperto Retana Ramírez Suplente: Eduardo Armando Rincón Mejía

Propietario: Nelly Sofía Gómez Haaz

Suplente: Wulfrano Peña Alcántara

Propietario: Graciela Macedo Jaimes

Suplente: Jesús Flores Rubí

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

PRESIDENTE

DIP. RICARDO PEREZ GARCIA. (RUBRICA)

SECRETARIOS

DIP. ERASTO ARCHUNDIA GUADARRAMA.
(RUBRICA)

DIP. ARTURO GUZMAN BARRERA.
(RUBRICA)

Toluca México a 30 de noviembre de 1998.

ASUNTO: Se formulan propuestas de Consejero Presidente y Consejeros Electorales para integrar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PERIODO EXTRAORDINARIO PRESENTE.

Los suscritos, coordinadores de las Fracciones Legislativas del Partido Cardenista, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 61, fracción XLIII de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México; de los artículos 86, 88, 89 y demás relativos del Código Electoral del Estado de México; 79, 81 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 68, 70 y demás relativos del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar las propuestas que a continuación se enlistan para integrar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:

I. PROPUESTA DE CONSEJERO PRESIDENTE

1. Lic José María Sainz Gómez Salcedo.

II. PROPUESTA DE CONSEJEROS ELECTORALES

Se proponen a los Señores Ciudadanos:

PROPIETARIO	SUPLENTE
Jaime González Graf	Roberto Rueda Ochoa
2. José de la Luz Alvaro Arreola Ayala	Enrique Mondragón Cruz
3. Miguel Angel Juárez Franco	Isael Teodomiro Montoya Arce
4. Ruperto Retana Ramírez	Eduardo Armando Rincón Mejía
5. Nelly Sofia Gómez Haaz	Wulfrano Peña Alcántara
6. Graciela Macedo Jaimes	Jesús Flores Rubí

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicitamos se sirva:

PRIMERO: Tener por presentadas a las Fracciones Legislativas de la LIII Legislatura del Estado de México, formulando la propuesta de Candidatos a ocupar los puestos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales, para integrar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO: Tener por acompañadas al presente las fichas que contienen los datos biográficos de las propuestas de referencia.

TERCERO: Ordenar el trámite de la ley.

Esperamos se provea de conformidad.

DIP. ISIDRO MUÑOZ RIVERA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (RUBRICA) DIP. ASTOLFO VICENCIO TOVAR PARTIDO ACCION NACIONAL (RUBRICA) DIP. ROSENDO MARIN DIAZ PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (RUBRICA)

DIP. NATALIA ESCUDERO BARRERA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (RUBRICA)

DIP. JOAQUIN H. VELA GONZALEZ DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA PARTIDO DEL TRABAJO (RUBRICA)

PARTIDO CARDENISTA (RUBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA:

En cumplimiento de lo acordado por la Presidencia de la Legislatura, las Comisiones de Dictamen de Asuntos Constitucionales. de Asuntos Electorales y de Gobernación, recibimos, para efecto de integrar la lista correspondiente, analizarla y elaborar el dictamen legislativo, propuestas que formulan las fracciones legislativas de la Quincuagésima Tercera Legislatura, con motivo de la elección del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales del citado órgano.

Atendiendo al procedimiento legislativo aplicable y con sustento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 68 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 78 del Reglamento, así como 86 fracciones I, II, incisos A y B, 88 y 89 del Código Estatal Electoral, las comisiones de dictamen someten a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reformado el 21 de septiembre del año en curso, por el Constituyente Permanente, mediante decreto número 64 expedido por esta Quincuagésima Tercera Legislatura, determina la existencia del Instituto Electoral del Estado de México, organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, teniendo en su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, como principios rectores.

Señala el propio numeral constitucional que en la integración del Instituto participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, agregando que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección.

El Consejo General se integra, entre otros, por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales y de acuerdo con la Constitución, su elección se debe lleva a cabo en sesión del Pleno de la Legislatura, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de entre las propuestas que formulen las fracciones legislativas.

En concordancia con la ley fundamental de los mexiquenses, el artículo 86 del Código Electoral del Estado de México, modificado mediante decreto número 65 expedido por esta LIII Legislatura, dispone en sus fracciones I y II, incisos A B y C el procedimiento conforme al cual se debe elegir al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales, y al ratificar los contenidos constitucionales,

precisa que para efecto de la elección enunciada, las comisiones correspondientes de la Legislatura integrarán una lista de candidatos a Consejeros Propietarios con sus respectivos suplentes, integrada de las propuestas que formulen las fracciones legislativas y de esta lista examinarán si cumplen los requisitos de elegibilidad y elaborarán el dictamen correspondiente.

Consecuentes con el procedimiento indicado, las fracciones legislativas, en acatamiento de los preceptos referidos, hicieron llegar, a estas comisiones de dictamen, las propuestas respectivas de candidatos propietarios y suplentes, mismas que fueron recibidas, e integradas en la lista formulada por las fracciones registradas legislativas del Partido Revolucionario Institucional; Partido Acción Nacional: Partido de la Revolución Democrática; Partido Verde Ecologista de México; Partido del Trabajo y Partido Cardenista, conforme al tenor siguiente:

Consejeros Electorales.

PROPIETARIO

Jaime González Graf José de la Luz Alvaro Arreola Ayala

Miguel Angel Juárez Franco

Ruperto Retana Ramírez

Nelly Sofía Gómez Haaz

Graciela Macedo Jaimes

SUPLENTE

Roberto Rueda Ochoa

Enrique Mondragón Cruz

Isael Teodomiro Montoya Arce

Eduardo Armando Rincón Mejía

Wulfrano Peña Alcántara

Jesús Flores Rubí

CONSIDERACIONES

Del marco constitucional y legal descrito se colige el mandato que el Constituyente Permanente impone a las Comisiones de Dictamen de la Legislatura para examinar la lista y verificar si las propuestas cumplen con los requisitos de elegibilidad.

Este imperativo conlleva el propósito fundamental de encontrar a las personas que al cubrir ciertos requisitos y acreditar supuestos, tengan la capacidad para ser electos a los cargos respectivos.

Desde esta perspectiva, las Comisiones de Dictamen, procedimos a la revisión cuidadosa de los expedientes integrados con los datos curriculares y documentación que soporta las condiciones y circunstancias que la ley precisa para la existencia de la situación jurídica, es decir, para estar en aptitud de ser electos a los cargos correspondientes. Asimismo, con el propósito de enriquecer el examen, los dictaminadores ponderamos las cualidades personales y la trayectoria profesional de quienes son propuestos por las fracciones legislativas.

Los requisitos que deben reunir los Consejeros Electorales, así como el Presidente del Consejo General, se precisan en el artículo 88 del Código Electoral del Estado de México y a saber son:

- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Particular;
- Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- Tener más de veinticinco años de edad;

- Poseer título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- Haber residido en la entidad durante los últimos cinco años;
- No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo nacional, estatal, municipal o equivalente de un partido político;
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación; y
- No ser ministro de culto religioso alguno.

Como se desprende, los requisitos que se establecen en el citado artículo son consecuentes con la materia electoral de que se trata, las exigencias que en los mismos se contiene se orientan a garantizar personas idóneas para que si lo tiene a bien la Legislatura, ejerzan su función, con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, poniendo de relieve su vocación democrática.

Así encontramos requisitos concernientes a condiciones o cualidades jurídicas, atributos de la persona, y situaciones meramente coyunturales. En algunos casos se acreditan documentalmente y en otros a través de la presunción legal.

Del examen cuidadoso que llevamos a cabo los dictaminadores, encontramos que las personas propuestas cumplen con la calidad de ciudadanos del estado, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. De igual forma, se encuentran inscritos en el Registro de Electores y cuentan con credencial para votar, como se acredita con la documentación respectiva. Por otra parte, han demostrado tener la edad requerida de más de veinticinco años; poseer título profesional o formación equivalente y tener conocimientos en la materia políticoelectoral; gozan de buena reputación; no han sido condenados por delito alguno; han residido en la entidad durante los últimos cinco años; no han desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo nacional, estatal, municipal o equivalente de un partido político; no tienen ni han tenido cargos de elección; ni han sido postulados como candidatos, en los últimos cinco años; tampoco desempeñan ni han desempeñado cargos de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o como dirigentes de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación.

Substanciado el examen, los dictaminadores coincidimos en que las personas propuestas por las fracciones legislativas, cumplen con los requisitos y reúnen las condiciones necesarias para ser electos como Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto

Electoral del Estado de México, valoramos cada una de ellas e independientemente de atender las razones estrictamente jurídicas, apreciamos que las propuestas contribuyen a fortalecer la autonomía de las autoridades y organismos electorales, respondiendo a intereses de confiabilidad, necesaria en los procesos electorales, como se precisó al reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en esta materia. En consecuencia, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Las personas propuestas por las fracciones legislativas reúnen los requisitos de elegibilidad dispuestos por el artículo 86 del Código Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo en cita se somete a la consideración de la Quincuagésima Tercera Legislatura, las fórmulas de los Consejeros Electorales propietario y suplente, para efecto de que se proceda a la elección correspondiente conforme al tenor siguiente:

Consejeros Electorales.

PROPIETARIO

Jaime González Graf
José de la Luz Alvaro Arreola Ayala
Miguel Angel Juárez Franco
Ruperto Retana Ramírez
Nelly Sofía Gómez Haaz
Graciela Macedo Jaimes

SUPLENTE

Roberto Rueda Ochoa
Enrique Mondragón Cruz
Isael Teodomiro Montoya Arce
Eduardo Armando Rincón Mejía
Wulfrano Peña Alcántara
Jesús Flores Rubí

Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN DE

ASUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES. DIP. NOE BECERRIL COLIN. (RUBRICAS).

PROSECRETARIO

DIP. FRANCISCO GARATE CHAPA.

DIP. JOSE GUADALUPE RUIZ
HERNANDEZ.

DIP. JOSE LUIS JAIME CORREA.

DIP. LUCIO FERNANDEZ
GONZALEZ.

DIP. JOSE GUADALUPE SOLANO OLMOS.

(RUBRICAS).

ASUNTOS ELECTORALES

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. GREGORIO A. MENDOZA
BELLO.

DIP. LUCINO SORIANO CONTRERAS.

(RUBRICAS).

PROSECRETARIO

DIP. ALFONSO RODRIGUEZ TINAJERO.

DIP. ROSENDO MARIN DIAZ. DIP. JAVIER SALINAS NARVAEZ.

DIP. MIGUEL DE JESUS

DIP. IGNACIO RUBI SALAZAR.

HERNANDEZ.

(RUBRICAS).

COMISION DE GOBERNACION

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO GARATE CHAPA. DIP. GENARO AVILA ORTIZ. (RUBRICAS).

PROSECRETARIO

DIP. ISMAEL ESTRADA COLIN.

GONZALEZ.

DIP. VICTOR GUERRERO DIP. ASTOLFO VICENCIO TOVAR.

DIP. JOSE GERARDO DE LA RIVA DIP. MIGUEL ANGEL TERRON

PINAL.

MENDOZA.

(RUBRICAS).